

**SISTEMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE
DOCENCIA-SERVICIO E INVESTIGACION EN
PREGRADO DE SALUD**

(Creado por Decreto Supremo N°021-2005-SA,
modificado por Decreto Supremo N° 028-2016-SA)

**REGLAMENTO DE LAS COMISIONES
PERMANENTES DEL COMITÉ NACIONAL
DE PREGRADO DE SALUD**

(Aprobado mediante Acuerdo N° 009-2020-CONAPRES,
de fecha 17 de marzo de 2020)

ÍNDICE

- CAPÍTULO I: NATURALEZA, BASE LEGAL, ALCANCE**
- CAPÍTULO II: DEFINICIÓN Y FINALIDAD**
- CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN**
- CAPÍTULO IV: COMPETENCIA Y FUNCIONES**
- CAPÍTULO V: DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES**
- CAPÍTULO VI: SESIONES**
- CAPÍTULO VII: ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS**
- CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES**

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL COMITÉ NACIONAL DE PREGRADO DE SALUD

CAPITULO I: NATURALEZA, BASE LEGAL, ALCANCE

Artículo 1: Las Comisiones Permanentes son órganos técnicos del Comité Nacional de Pregrado de Salud - CONAPRES, quien a su vez es la máxima instancia del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.

Artículo 2: Se considerará la siguiente Base Legal:

- a. Anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2016-SA, que creó el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- b. Resolución Suprema N° 032-2005-SA, que aprueba las Bases para la Celebración de Convenios de Cooperación Docente-Asistencial entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades o Escuelas de Ciencias de la Salud.
- c. Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud.
- d. Estatutos de cada Universidad.

Artículo 3: Las funciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en las comisiones permanentes del CONAPRES.

CAPITULO II: DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 4: Las Comisiones Permanentes, son órganos técnicos del Comité Nacional de Pregrado de Salud, que funcionan de manera regular, ejecutando sus acciones de acuerdo a las competencias y funciones definidas en el presente reglamento, informando semestralmente el avance de sus actividades al CONAPRES, o antes si el CONAPRES así lo requiere. Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

- Planificación
- Autorización de Sedes Docentes
- Monitoreo, supervisión y evaluación
- Ética y Deontología

Artículo 5: Las Comisiones Permanentes tienen como finalidad el desarrollo técnico de los procesos correspondientes a cada una de las áreas específicas de su competencia, planificando, ejecutando, coordinando, monitoreando y supervisando las actividades programadas, para el logro de los objetivos del CONAPRES; asimismo realiza acciones coordinadas entre las diversas comisiones permanentes, en los temas de su competencia.

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN

Artículo 6: Las Comisiones Permanentes están conformadas por representantes de instituciones que integran el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

Artículo 7: La representación de cada institución estará compuesta por un titular y, opcionalmente, un alterno, debidamente acreditados y designados por el período de un año, renovable por un período similar, de acuerdo a la decisión de cada institución que conforma el CONAPRES.

Artículo 8: Cada comisión permanente tiene identificado entre sus miembros al Presidente y Secretario de la comisión, informando al CONAPRES para su conocimiento.

Artículo 9: Para el logro de sus objetivos, las comisiones permanentes podrán solicitar el asesoramiento de los técnicos o funcionarios de las instituciones integrantes del CONAPRES, así como de otros profesionales o instituciones que se considere pertinente.

Artículo 10: Los gastos que origine la participación de los representantes serán cubiertos por cada una de las instituciones a la cual representan.

CAPITULO IV: COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 11: Las Comisiones Permanentes tienen la competencia que le asigna el presente Reglamento, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2016-SA, y la Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, y aquellas que le encomiende el CONAPRES, máxima instancia del SINAPRES.

Competencias de la Comisión de Planificación:

- a) Consolidar los Planes de los Comités Regionales de Pregrado de Salud (COREPRES), elaborar el documento preliminar del Plan Estratégico y proponerlo ante el CONAPRES para su aprobación.
- b) Elaborar herramientas para la recolección de datos y definir las necesidades de información para la toma de decisiones por el CONAPRES.
- c) Proponer al CONAPRES estándares para la determinación del número de campos clínicos y sociosanitarios, por carrera profesional, de acuerdo a la capacidad de los establecimientos de salud.
- d) Proponer las normas y procedimientos para la definición de ámbitos geográficosanitarios y número; y distribución de campos clínicos y sociosanitarios; y otros requerido para el logro de los objetivos del sistema, involucrando al conjunto de las instituciones formadoras y prestadoras de servicios de salud.
- e) Proponer al CONAPRES criterios y dispositivos necesarios para lograr el ordenamiento de fechas unificadas del inicio de las prácticas preprofesionales y el internado en las Sedes Docentes para las diferentes carreras profesionales de las ciencias de la salud.
- f) Consolidar la información requerida, a nivel nacional, sobre la disponibilidad de campos clínicos y sociosanitarios para el internado en ciencias de la salud, en el mes de setiembre precedente a cada año académico.

Competencias de la Comisión de Autorización de Sedes Docentes:

- a) Proponer normas, estándares y procedimientos para la evaluación y autorización de establecimientos de salud como Sedes Docentes para la formación de pregrado, incluyendo el internado.
- b) Implementar y conducir el proceso para la autorización de sedes docentes, de acuerdo a la normatividad aprobada por el CONAPRES.
- c) Elaborar, gestionar y mantener actualizado el registro de las sedes docentes autorizadas.

Competencias de la Comisión de Monitoreo, supervisión y evaluación:

- a) Elaborar y proponer herramientas que permitan las acciones de monitoreo, supervisión y evaluación en el ámbito del proceso de articulación docente asistencial del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- b) Realizar o conducir el monitoreo, supervisión y evaluación a nivel de los Comités Regionales de Pregrado de Salud y Subcomités de Sede Docente.
- c) Elaborar los informes de monitoreo, supervisión y evaluación correspondientes y elevarlos al CONAPRES.

Competencias de la Comisión de Ética y Deontología:

- a) Elaborar la propuesta deontológica para establecer los deberes y derechos de las instituciones formadoras y prestadoras en el marco de la articulación docencia, servicio e investigación.

- b) Cautelar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas establecidas en el marco de la articulación docencia servicio e investigación, por parte de las instituciones involucradas.
- c) Elaborar y proponer ante el CONAPRES, los lineamientos bioéticos aplicados a la regulación de la investigación que involucre la participación de pacientes, el acceso a la información reservada, o el empleo de equipos y ambientes del servicio de salud, en el marco de la formación de pregrado.

Artículo 12: Las funciones generales de las comisiones permanentes son:

- a) Elaborar su Plan de Trabajo.
- b) Elaborar documentos técnicos, proyectos de resoluciones, propuestas normativas, de acuerdo a lo planificado o solicitado por el CONAPRES.
- c) Ejecutar las acciones programadas en el Plan de la Comisión respectiva y otras encomendadas por el CONAPRES.
- d) Efectuar el monitoreo de las actividades ejecutadas y presentar ante el CONAPRES la evaluación semestral de sus resultados o en un plazo menor, a requerimiento del CONAPRES.
- e) Apoyar en la elaboración y ejecución del Plan Operativo del CONAPRES.

CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 13: Son funciones del Presidente de la comisión permanente

- Conducir el desarrollo de las actividades planificadas al interior de la comisión permanente y aquellas asignadas por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.
- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisión permanente, moderar los debates y conducir las deliberaciones que se efectúen al interior de la comisión con voz y voto.
- Presentar ante el CONAPRES, las propuestas de documentos técnicos, normativos, informes y otros elaborados por la comisión permanente.
- Mantener informados a los miembros de la Comisión de los asuntos que considere de importancia, tanto en las sesiones del comité como en el intervalo de las reuniones.
- Convocar a las sesiones de la Comisión Permanente.
- Efectuar la presentación semestral de la evaluación de las actividades de la Comisión Permanente, ante el CONAPRES.

Artículo 14: Son funciones del Secretario de la comisión permanente

- Preparar la agenda de las reuniones en coordinación con el Presidente de la comisión.
- Hacer llegar la agenda o documentos de trabajo para las reuniones de la comisión.
- Proyectar los documentos de comunicación interna y externa que emanen de la comisión.
- Ejecutar los procedimientos concernientes al trámite documentario y archivo correspondientes a la comisión permanente.
- Elaborar las actas de cada reunión de la comisión permanente.
- Mantener en resguardo el acervo documentario generado por la comisión.

Artículo 15: Son funciones de los miembros de las comisiones permanentes.

- Participar en las reuniones y deliberaciones que se efectúen en la comisión, con voz y voto.
- Conformar los equipos de trabajo que se encarguen de la implementación del monitoreo y evaluación del plan de la comisión.
- Participar en la elaboración de propuestas y proyectos de planes, documentos técnicos, normativos y otros encomendados por el CONAPRES.

CAPITULO VI: SESIONES

Artículo 16: Las sesiones de las Comisiones Permanentes pueden ser de dos tipos: presenciales y virtuales.

Se realizarán al menos dos veces por mes. El Presidente de la Comisión convocará vía correo electrónico acreditado o documentación escrita a los miembros de la comisión permanente.

Por decisión de la Presidencia o a pedido de al menos un tercio de los miembros se convocará a Sesión Extraordinaria, en todos los casos con 48 horas de anticipación. La convocatoria a Sesión de las Comisiones debe consignar el lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión y la agenda a tratar.

Artículo 17: El quórum para el inicio de cada Sesión será la mitad más uno de sus miembros titulares o alternos en primera citación. En segunda citación, 15 minutos después, se dará inicio a la Sesión con los asistentes siempre que se encuentren presentes un mínimo de tres (3) miembros.

En caso de sesiones virtuales, solamente se podrá considerar quórum si se alcanza la mitad del número de integrantes de la comisión.

Artículo 18: Para la validez de los acuerdos se requiere la mayoría simple, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente. Si el número de abstenciones fuera mayor que el número de votos a favor, el punto en debate se difiere a la siguiente sesión.

Artículo 19: La vacancia al cargo como miembro de las Comisiones Permanentes se produce por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Inasistencia reiterada e injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a 6 (seis) no consecutivas en el periodo de un año.

CAPITULO VII: ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 20: Los acuerdos serán asentados en un Libro de Actas y comunicados al CONAPRES.

Artículo 21: Los documentos de trabajo preparados en las reuniones de las comisiones permanentes, después de ser estudiados, modificados o aprobados, serán elevados al CONAPRES.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en sesión del Comité Nacional de Pregrado de Salud, máxima instancia del Sistema Nacional de Articulación Docencia Servicio e Investigación del Pregrado de Salud, en concordancia a sus atribuciones emanadas del anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2016-SA.

Artículo 23: El presente Reglamento será revisado y actualizado cada tres (03) años por el CONAPRES, pudiendo revisarlo antes si es que se considerase necesario.